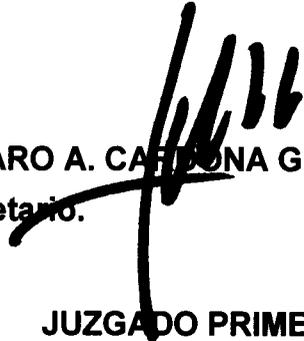


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que el presente se encuentra paralizado por una carga procesal a cargo de la parte demandante. A su mesa para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 09 de 2023


ÁLVARO A. CARRÓN GUTIÉRREZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
Florida, febrero 09 de 2023

Auto 110
Rad. 76 275 40 89 001 2022 – 00130-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NANCY BURBANO C.C. 31.626.470
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Según informe secretarial que antecede, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que no ha realizado el seguimiento apropiado al mismo.

1. No allegó el formulario de calificación y registro de la demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.
2. Como tampoco ha solicitado el diligenciamiento de los oficios ordenados en el Numeral sexto del auto interlocutorio 319 del 13 de octubre del 2022.
3. No allegado fotografías de lo ordenado en el numeral sexto de la misma providencia antes mencionada.
4. No ha aportado la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena el artículo 108 del C.G. del P.

Como no se han cumplido las cargas procesales ordenadas en el auto 319 del 13 de octubre del 2022, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

En firme el presente auto, y una vez verificado el cumplimiento de la carga procesal a cargo de la parte demandante, se procederá con la fijación de fecha para llevar a cabo la inspección judicial que trata el núm. 09 del art. 375 de nuestra codificación procesal.

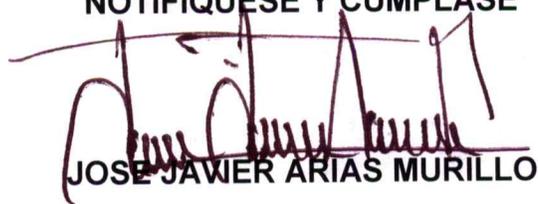
Por todo lo previamente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO** MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,

RESUELVE:

UNICO: En razón de lo anterior, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAWIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 000007 de fecha
20 FEB 2023

Álvaro A. 
Secretario